



Aumentar el contraste



UTC -5 15:25:50
HOSPITAL FEDERICO...

- Procesos
- Contratos
- Proveedores
- Mis procesos
- Menú
- Ir a

Buscar...

Escritorio → Menú → Proceso de la Entidad Estatal → Expediente → Selección

Id de página: 10004096 Ayuda ?

ADJUDICACIÓN FINALIZADA
CONVOCATORIA PUBLICA DE
MAYOR CUANTIA 006 DE 2023
 Contratación régimen especial
 (con ofertas)

Volver

Cancelar selección Imprimir <

ÁREA DE APROBACIÓN

La fase del proceso fue aprobada.

Tipo de selección: Manual
UC: OFICINA JURIDICA

- 1 Ofertas en evaluación
- 2 Informes

Flujos de aprobación 1

MOSTRAR DETALLES

DETALLES DEL INFORME

| Inf | Tipo | Documento | |
|-----|----------------------|---------------------------------------|---------|
| | Informe de selección | RESOLUCION ADJUDICACIÓN CONV. 006.pdf | Detalle |

Mensaje para los
proveedores:

COL

Cerrar

Inf

D

Informe de selección

10 días de tiempo transcurrido (28/04/2023 10:35:34 AM(UTC-05:00)
Bogotá, Lima, Quito)

1 documentos
enviados.

Mostrar
detalles

Volver

Cancelar selección Imprimir <

[Volver](#)[Descargar documento](#)[Cerrar](#)

DETALLE DEL DOCUMENTO

Identificación del documento

ID del documento B2891960001C13ED4E44F0F558F15DD56EA8705C6288649563704FA69E3CF5F0

Ubicación Público

Información del documento

Clasificación de documento: -

Descripción RESOLUCION ADJUDICACIÓN CONV. 006.pdf

Nombre RESOLUCION ADJUDICACIÓN CONV. 006.pdf

Tamaño 166308

Estado No encriptado

Creado por CESAR AUGUSTO MONTOYA PALOMINO

Fecha de creación 10 días de tiempo transcurrido (28/04/2023 10:35:14 AM(UTC-05:00)
Bogotá, Lima, Quito)

Documento usado en

Tipo

Informes proceso de selección

Descripción

CO1.AWD.1596931

Configuración de acceso al documento

¿Todos los usuarios de la entidad tienen acceso a este documento?

Sí No

[Volver](#)[Descargar documento](#)[Cerrar](#)

RESOLUCION No. 1053 ABRIL 28 DEL 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE MAYOR CUANTIA 006 DE 2023 QUE TIENE POR OBJETO: CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DEMAS INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA ESE Y AQUELLOS POR LOS CUALES LLEGARE A SER RESPONSABLE

El GERENTE DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ TOLIMA E.S.E., En uso de facultades Constitucionales legales y estatutarias y en especial las consagradas en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, Decreto Ley 1876 de 1994, artículos 4,5, 11 y 14, Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1122 de 2007, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), adoptado por la Ley 1437 de 2011 y Artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, el Estatuto de Contratación de la entidad y

CONSIDERANDO QUE:

El Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué Tolima, es una Empresa Social del Estado, centro de referencia de la red pública del Departamento del Tolima, que presta servicios de salud de mediana y alta complejidad; reestructurado como establecimiento público del orden departamental, con personería jurídica y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Salud, mediante ordenanza No. 009 del 1ro de febrero de 1991 la Asamblea Departamental del Tolima y regulado por las normas allí emanadas.

Que la ley 42 de 1993 determinó en el Artículo 107, con ocasión de señalar las responsabilidades institucionales de los organismos de control fiscal, que deben verificar que: *“los bienes del Estado están debidamente amparados por una póliza de seguros...”. De manera concordante el artículo 101 de la misma ley contempló la disposición conforme a la cual “los controladores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado hasta por el valor de cinco salarios devengados por el sancionado a quienes...teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieron oportunamente o en la cuantía requerida...”*

De conformidad a lo anterior resulta clara la responsabilidad que tienen las entidades del estado de amparar los bienes de su propiedad o por los que llegare a ser responsable, en aras de prevenir los riesgos a que pudieran estar expuestos sus bienes o intereses patrimoniales.

Que el numeral 63 del artículo 68 de la ley 734 de 2002, señala como falta gravísima *“no asegurar por su valor real los bienes del estado, ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes”*

Que la Ley 1474 de 2011 en su Art. 118, señala lo siguiente: *“Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título”.*

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos: *“(...) d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos”.*

Que mediante la circular conjunta 02 de 2003 suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, se señalan los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por pérdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros.

Que para la adquisición de la póliza de Servidores públicos, las entidades estatales podrán constituir mediante patrimonio autónomo los fondos a que se refiere el artículo 107 de la Ley 42 de 1993, en concordancia con la Ley 1687 de 2013 artículo 50, el cual establece: "(...) También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las Entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso (...)"

Al tenor de lo anterior, el HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E, contrata el programa de seguros que ampare los bienes muebles e inmuebles y demás intereses patrimoniales de propiedad del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué Tolima E.S.E y aquellos por los cuales llegare a ser responsable, realizando Convocatoria Pública de Mayor Cuantía 006 de 2023 que tiene por objeto CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DEMAS INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA ESE Y AQUELLOS POR LOS CUALES LLEGARE A SER RESPONSABLE, la cual fue publicada en la plataforma SECOP II conforme al estatuto de contratación el día 30 de marzo de 2022 y aperturado mediante Resolución N° 1001 del 19 de abril de 2023.

Que después de adelantar los trámites inherentes al proceso de selección, éste se cerró el día 21 de abril de 2023 a las 11:00 horas, habiéndose recibido propuesta por parte de:

| Posición | Estado | Razón | Fecha y hora de llegada | Proveedor | Documento de la oferta |
|----------|-----------|-------|---|---|--|
| 1 | Pendiente | | 20/04/2023 8:26:26 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito |  | LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Servicios de seguros y pensiones 0 Recomendación(es) Descargar |

Que, de acuerdo al cronograma establecido, se procedió a verificar y aprobar las evaluaciones realizadas por los funcionarios competentes, a la propuesta presentada por la empresa: LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS del 21 al 24 de abril de 2023, se corrió traslado del informe de evaluación de la propuesta, mediante su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación los días 25, 26 y 27 de abril de 2023.

Que dentro del término de traslado del informe de evaluación se presentaron observaciones por parte del proponente LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS.

Que el Comité Evaluador, mediante acta final de evaluación publicada el día 28 de abril de 2023 en Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación, revisó los documentos presentados por el oferente LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS. Que de acuerdo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de Condiciones para la convocatoria pública de mayor cuantía No. 006 de 2023, se tiene en cuenta como hábil la propuesta presentada por: LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS.

Que el comité evaluador en acta final de evaluación, en virtud de lo dispuesto en el pliego de condiciones, de efectuada la evaluación técnica, financiera y Jurídica, recomendó al ordenador del gasto la adjudicación del presente proceso de selección convocatoria pública de mayor cuantía No. 006 de 2023 de la siguiente manera:

| | |
|------------|-----------------|
| PROPONENTE | VALOR PROPUESTA |
|------------|-----------------|

| |
|---------------------------------------|
| LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS |
|---------------------------------------|

| |
|-----------------|
| \$3.493.817.167 |
|-----------------|

Que, con base en lo anteriormente expuesto, el Gerente del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué Tolima, Empresa Social del Estado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudíquese la convocatoria de Mayor Cuantía No. 006 de 2023 que tiene por objeto CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DEMAS INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA ESE Y AQUELLOS POR LOS CUALES LLEGARE A SER RESPONSABLE, por la suma de (\$3.493.817.167) TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE., amparado certificado de disponibilidad presupuestal N° 2433 del 13 de abril 2023 emitido por profesional especializado recursos financieros de la siguiente manera:

1. LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. por valor de \$3.181.596.184

ARTÍCULO SEGUNDO: Se notifica a la entidad adjudicataria que el contrato iniciará una vez se cumpla con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, por lo cual dentro de los tres (3) días hábiles siguientes deberá acercarse a suscribir y legalizar el contrato referido. En caso de no suscribir el contratista el contrato dentro de los términos otorgados se hará efectiva la póliza de seriedad de la oferta, sin perjuicio de las demás acciones que pueda iniciar la entidad por los perjuicios causados.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PÚBLIQUENSE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2023.



LUIS EDUARDO GONZALEZ
GERENTE